

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 123/2016

Ref.: GEX 2016/05007/19896

Montevideo, 19 de octubre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/19896 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas González y Cía. mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Agua sanitaria YPE 1 litro**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Agua sanitaria YPE 1 litro**”, se presenta como una solución de hipoclorito de sodio 2.5% p/p envasado para la venta al por menor en botellas de 1 litro de capacidad. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **2828.90.11.00**.

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una solución de hipoclorito de sodio 2.5% p/p envasado para la venta al por menor en botellas de 1 litro de capacidad, para uso como desinfectante industrial, doméstico u hospitalario, desinfección de agua y de frutas, verduras o similares y como agente blanqueante;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una solución de hipoclorito de sodio 2.5% p/p envasado para la venta al por menor en botellas de 1 litro de capacidad. De acuerdo al Decreto 150/000 que adopta la Resolución MERCOSUR/GMC/Res. N° 26/96, se trata de una preparación desinfectante y blanqueadora, presentada en envases de uso directo en aplicaciones domisanitarias;

IV) que el hipoclorito de sodio se clasifica en el Capítulo 28. Sin embargo, debido a su forma de presentación, es de aplicación la Nota 2 de la Sección VI que establece que “... cualquier producto que por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, que pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.15, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

V) que en la Sección VI, el Capítulo 38 comprende: “Productos diversos de las industrias químicas” y la partida 38.08 incluye entre otras a las preparaciones desinfectantes y productos similares;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por tratarse de un producto no mencionado en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 38, se debe tener en cuenta la subpartida a un guion 3808.9 “- Los demás:” y por tratarse de un desinfectante, correspondería considerar la subpartida a dos guiones 3808.94 “- - Desinfectantes”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por tratarse de un desinfectante presentado para la venta al por menor se debe tener en cuenta la subpartida regional 3808.94.1 “Presentado en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias”, por no contener ni bromometano ni bromoclorometano debería considerarse el ítem regional 3808.94.19.;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida nacional 3808.94.19.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 38.08), RGI 6 (texto de la subpartida 3808.94) y Regla Complementaria Regional N°1 (texto del ítem regional 3808.94.19).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2016/05007/19896

Referencia: 8

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Agua sanitaria YPE 1 litro**” en la subpartida nacional **3808.94.19.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Agua sanitaria YPE 1 litro

Ref.: GEX 2016/05007/19896



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08